



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2024
Reglamento Parcial de la Ley Departamental N° 405*

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 009/2024

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 300 parágrafo I numeral 29 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36, numeral 29, del Estatuto Autonómico Departamental, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental regular las Empresas Públicas Departamentales.

Que, la Ley Departamental N° 405 de fecha 05 de febrero del 2020, tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento y disolución de las empresas públicas departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, la Ley Departamental N° 405, en su artículo 2 ordena que las disposiciones de la misma se aplican a las empresas públicas departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, conforme al alcance y la aplicación de la Disposición Derogatoria y Abrogatoria Única de la Ley Departamental N° 405 se tiene por modificados, suprimidos, derogados o abrogados tácitamente los artículos y normas departamentales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la misma Ley Departamental N° 405 que regula a las empresas públicas departamentales.

Que, las empresas públicas departamentales constituidas anteriormente, que forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental y en actual vigencia, deben adecuar su funcionamiento a los alcances y lo dispuesto en la Ley Departamental N° 405 (Ley de Empresas Públicas Departamentales).

Que, la adecuación de las empresas públicas departamentales existentes no constituyen un proceso de reestructuración o reorganización de la empresa, toda vez que dicha adaptación no se subsume a los condicionantes o requisitos establecidos en el Capítulo VI de la Ley Departamental N° 405, debiéndose aclarar que la adecuación únicamente corresponde al procedimiento administrativo de cambio de tipología de la empresa.

Que, en cumplimiento a lo señalado anteriormente, es necesario reglamentar el proceso de adecuación de las empresas Públicas Departamentales vigentes, con Personalidad Jurídica reconocida en normativa que cuenten con la participación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija con otras entidades públicas; por lo que, corresponde establecer los requisitos y procedimientos para su adecuación y ajuste a lo establecido en la Ley Departamental N° 405.

Que, el presente Decreto Departamental reglamenta la adecuación al tipo de Empresa Departamental Intergubernamental, conforme a la Ley Departamental N° 405.

Que, el artículo 7, parágrafo I, numeral 2, del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece entre los principios rectores del régimen autonómico al principio de autogobierno en la gestión y en el diseño institucional, mismo que dispone que el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado, ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además aprueba el diseño institucional de sus órganos.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2024
Reglamento Parcial de la Ley Departamental N° 405*

Que, el artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, atribuye al Gobernador del Departamento en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva la facultad de reglamentar las Leyes.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental constituye el instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía departamental y su calidad es de norma institucional básica de la entidad territorial autónoma.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0033/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su razonamiento jurídico de fundamentación se basa en la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, con la que se estableció que el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo, respecto de éste último ámbito dejó precisado que éste recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución Política del Estado, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: **reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos, respecto de las cuales la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, hace referencia en cuanto a sus características y alcances.**

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su párrafo III, numeral 4.3., ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, estableciendo que: "**facultad reglamentaria, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque 'el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.'**"

Que, conforme al artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, la facultad de dictar decretos departamentales y resoluciones, son atribuciones del Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 párrafo II numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2024
Reglamento Parcial de la Ley Departamental N° 405*

DECRETA:

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 405 (LEY DE EMPRESAS DEPARTAMENTALES INTERGUBERNAMENTALES)

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, REGIMEN LEGAL, ADECUACIÓN DE EMPRESA PÚBLICAS DEPARTAMENTALES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El objeto del presente Decreto Departamental es reglamentar el proceso de adecuación como un procedimiento administrativo de ajuste de las empresas Públicas Departamentales al tipo de Empresa Departamental Intergubernamental que se encuentran bajo dependencia lineo funcional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).-

- I. El presente Decreto Departamental será aplicado por las empresas públicas departamentales vigentes que forman parte del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y demás áreas organizacionales responsables de su aplicación.
- II. Las disposiciones del presente decreto reglamentario se aplican a las acciones de gestión administrativa para la adecuación de las empresas públicas constituidas en entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, patrimonio y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera; cumpliendo con la Disposición Final Cuarta de la Ley Departamental N° 405 como principal requisito.

ARTÍCULO 3. (REGIMEN LEGAL).-

- I. Las Empresas Públicas Departamentales que apliquen su adecuación y ajuste a Empresas Departamentales Intergubernamentales se sujetarán, a las normas jurídicas, técnicas y establecidas en la Ley Departamental N° 405, el Código de Comercio y demás normativa específica según corresponda.
- II. Las Empresas Departamentales Intergubernamentales que sean adecuadas en virtud a la Ley Departamental N° 405 y el presente Decreto Departamental, en sus sistemas de administración y control se adecuarán a su dinámica empresarial, aplicando los regímenes de planificación empresarial, laboral, de administración de bienes y servicios, presupuestaria, contable, de financiamiento, control y fiscalización.

ARTÍCULO 4. (ADECUACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES EXISTENTES). -

- I. En observancia y a propósito de cumplir con la Disposición Final Cuarta de la Ley Departamental N° 405 se entenderá por adecuación, al procedimiento administrativo de ajuste de las empresas públicas departamentales previamente existentes y vigentes, que cuenten con norma departamental o nacional de creación con el reconocimiento de la participación accionaria en los estados financieros que reflejen la participación del Gobierno Autónomo Departamental junto a otra entidad territorial autónoma o del nivel central del Estado, sin que esto implique la incorporación de nuevos aportes de capital a la empresa.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2024
Reglamento Parcial de la Ley Departamental N° 405

- II.** El procedimiento de ajuste de las empresas públicas departamentales existentes, al tipo de empresa intergubernamental no aplica lo establecido en la Sección I (Reestructuración) del Capítulo VI de la Ley Departamental N° 405, que comprende los artículos 41 al 44 de la norma señalada, por no constituir un proceso de reorganización de la empresa, toda vez que se entenderá a la adecuación como un procedimiento administrativo de ajuste de la empresa al tipo de empresa departamental correspondiente, sin desconocer la naturaleza y personalidad jurídica de empresa pública departamental ya constituida.
- III.** Los requisitos para acogerse al procedimiento administrativo de ajuste de las empresas públicas departamentales existentes al tipo de empresa departamental intergubernamental son los siguientes:
- Contar con norma departamental o nacional de creación vigente.
 - Aportes de capital o cuotas de participación accionaria preexistentes reflejadas en los estados financieros de gestiones anteriores.
 - Estados financieros auditados.
 - Informes de justificación técnico y legal.
- IV.** El presente procedimiento administrativo de ajuste y adecuación no aplica para la creación de nuevas empresas públicas departamentales.

ARTÍCULO 5. (REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN). - Para la materialización y formalización del proceso de adecuación a Empresa Departamental Intergubernamental, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Informe de los Estados Financieros de la Empresa, en el que se establezca con claridad la Composición Accionaria Institucional (aportes de capital) y los porcentajes de participación de cada entidad socia (accionista).
- Estatuto modificado de la empresa debidamente aprobado y protocolizado mediante el cual se ajuste y adecue a la Empresa Pública Departamental al tipo de Empresa Departamental Intergubernamental.
- Suscripción y protocolización de la Minuta de Contrato de Adecuación de la Empresa Pública Departamental al tipo de Empresa Departamental Intergubernamental, ante el Notario de Gobierno.

TÍTULO II ESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DEPARTAMENTALES INTERGUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6. (ESTRUCTURA ORGÁNICA). -

- I.** La estructura orgánica de la Empresa Departamental Intergubernamental, es la siguiente:
- Junta de accionistas
 - Directorio
 - Gerencia
 - Síndico
- II.** Su estructura estará definida en su estatuto y se ordenará de acuerdo a la naturaleza de la actividad empresarial.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2024
Reglamento Parcial de la Ley Departamental N° 405

ARTÍCULO 7. (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS). -

- I. La Junta General de Accionistas o Junta de Accionistas, es la máxima instancia de decisión y que representa la voluntad social de la empresa.
- II. La conformación de la Junta General de Accionistas, y ponderación de los votos en las sesiones ordinarias y extraordinarias se sujetará a lo dispuesto en la Ley Departamental N° 405 y en el Estatuto de la Empresa.
- III. Las Resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas y la Empresa, aun para los miembros ausentes y disidentes, salvo que exista vulneraciones a la normativa vigente y deberán ser cumplidas por el Directorio.
- IV. En base a la titularidad de las acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la Junta General de Accionistas de la Empresa Departamental Intergubernamental quedará compuesta de la siguiente manera:
 - a) **Presidente:** El Gobernador del Departamento de Tarija, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Departamento, se constituye como el representante de la entidad accionista mayoritaria (Gobierno Autónomo Departamental de Tarija).
 - b) **Vicepresidente:** Será el servidor público dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, nombrado por el Gobernador del Departamento de Tarija, de la terna propuesta por la Asamblea Legislativa Departamental.
 - c) **Secretario:** Será siempre el Gerente Ejecutivo de la Empresa Departamental Intergubernamental.
 - d) **Vocal 1:** Será el servidor público dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, nombrado por el Gobernador del Departamento de Tarija, de la terna propuesta por la Asamblea Legislativa Departamental.
 - e) **Vocal 2:** Será el servidor público nombrado por la Entidad Territorial Autónoma o en su defecto, la entidad o empresa pública que dependa del nivel central del Estado, que corresponda de acuerdo a su participación accionaria.
- V. El Vicepresidente y el primer Vocal de la Junta General de Accionistas, serán nombrados por el Gobernador del Departamento según terna propuesta por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, instancia que evaluará los requisitos de formación, experiencia y especialidad de entre los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de acuerdo a Convocatoria Interna aprobada por el ente legislativo.
- VI. Los requisitos y condiciones de la convocatoria para seleccionar a la terna de Vicepresidente y primer vocal de la Junta de Accionistas serán elaborados por el Órgano Ejecutivo Departamental y remitidos a la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, instancia que deberá usar e incluir dichos requisitos y condiciones en la convocatoria.
- VII. Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias; y serán reguladas en el Estatuto de la Empresa.

ARTÍCULO 8. (DIRECTORIO DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL INTERGUBERNAMENTAL: COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS). -

- I. El Directorio es la instancia que define políticas y normas generales de la empresa departamental intergubernamental. Estará compuesto por cinco (5) miembros.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2024
Reglamento Parcial de la Ley Departamental N° 405*

- II. El Directorio es un órgano colegiado que debe actuar en forma coordinada con la Gerencia Ejecutiva cuyas funciones y atribuciones deben estar reguladas por el Estatuto de la Empresa Intergubernamental.
- III. Los miembros del Directorio se encuentran impedidos de ceder, eludir y transferir su responsabilidad. Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser ratificados por la Junta de Accionistas.
- IV. La designación de los miembros del Directorio corresponde a una acción administrativa de la Junta General de Accionistas de la Empresa Departamental Intergubernamental, cuyo procedimiento estará definido en el Estatuto de la misma Empresa.
- V. Forma parte del Directorio el Síndico y un Representante Laboral elegido por el personal no ejecutivo de la empresa. Sus atribuciones serán definidas en el Estatuto de la Empresa Departamental Intergubernamental.
- VI. Las sesiones del Directorio de la Empresa Departamental Intergubernamental serán ordinarias y extraordinarias; las mismas serán reguladas en el Estatuto de la Empresa.

ARTÍCULO 9. (AUSENCIA Y REEMPLAZO DE DIRECTORES). -

- I. Se tendrá como causales de ausencia de los Directores las siguientes:
 - a) Enfermedad
 - b) Muerte
 - c) Renuncia
- II. En caso de producirse la ausencia o alejamiento forzoso del Director o Directores de la Empresa Departamental Intergubernamental por las causales señaladas, se deberá identificar y justificar si esta es temporal o permanente. En caso de ser una ausencia que impida el normal desempeño de las funciones del Directorio, el Gobernador del Departamento, en su condición de Presidente de la Junta General de Accionistas, designará a los servidores públicos de reemplazo que ejercerán el cargo de manera interina o provisional.

ARTÍCULO 10. (ÉTICA DE LOS DIRECTORES DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL INTERGUBERNAMENTAL).- Los Directores de la Empresa Departamental Intergubernamental, deben ajustar su conducta ética a las previsiones de la Ley N° 1178, Ley N° 2027, Código de Ética y demás normas relacionadas, observando los principios de probidad, prudencia, justicia, transparencia, verdad, templanza, idoneidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 11. (GERENTE EJECUTIVO). -

- I. El Gerente Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y Representante Legal de la Empresa Departamental Intergubernamental.
- II. El Gerente Ejecutivo asumirá bajo su exclusiva y directa responsabilidad por la conducción de la Empresa Departamental Intergubernamental. Sus funciones serán establecidas en el Estatuto de la Empresa.

ARTÍCULO 12. (SÍNDICO). - Es el profesional cuya designación, funciones, responsabilidades y atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Departamental N° 405, Estatuto de la empresa y Código de Comercio y demás normativa aplicable.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2024
Reglamento Parcial de la Ley Departamental N° 405

ARTÍCULO 13. (PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTORES, GERENTE Y SÍNDICO). - No podrán ser Directores, Gerente Ejecutivo o Síndico de la Empresa Departamental Intergubernamental, los comprendidos en los siguientes casos:

- a) Inhabilitados para el ejercicio de la función pública en conformidad a la Constitución Política del Estado y normativa vigente.
- b) Tener conflicto de interés en relación de negocios o participación directa o indirecta en la empresa.
- c) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los miembros de la Junta General de Accionistas, Secretarios Departamentales y Asambleístas Departamentales. Así mismo esta incompatibilidad deberá observarse a nivel interno de la empresa entre el síndico, las instancias de control (transparencia y auditoría interna) y personal del nivel ejecutivo y gerencial.
- d) Los miembros del directorio que tengan parentesco entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Tener pliego de cargo ejecutorial o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por la comisión de delitos de acción pública o dictamen de responsabilidad ejecutiva en su contra;
- f) Cada director, gerente y síndico, debe presentar Declaración Jurada, de no estar impedido por alguna de las causales señaladas en el presente Artículo y demás causales señaladas en el artículo 31 de la Ley Departamental N° 405.

ARTÍCULO 14. (REPRESENTANTE LABORAL). - El Representante laboral de la Empresa Departamental Intergubernamental, será elegido y seleccionado por los trabajadores de la misma Empresa Departamental Intergubernamental. Sus atribuciones y funciones dentro del Directorio estarán establecidas en el Estatuto de la Empresa Departamental Intergubernamental.

ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO Y DEL REPRESENTANTE LABORAL). - Independientemente a lo que disponga el Estatuto de la Empresa, el Síndico y el Representante Laboral participarán en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio de la Empresa Departamental Intergubernamental, en calidad de oyentes y solo con derecho a voz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TRANSITORIA). - De manera excepcional, considerando el proceso de adecuación y ajuste de la empresa Pública Departamental a Empresa Departamental Intergubernamental, transitoria y provisionalmente se constituirá la primera Junta General de Accionistas mediante designación directa por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, hasta que se conforme la nueva Junta General de Accionistas de la Empresa Departamental Intergubernamental, conforme a los preceptos de la Ley Departamental N° 405, el presente Decreto Departamental y el Estatuto de la Empresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (TRANSFERENCIA Y CONTINUIDAD DE LA GESTIÓN).-

- I. Se transfiere o traspasa a la Empresa Departamental Intergubernamental todos los derechos, obligaciones, convenios, contratos, créditos, donaciones, patrimonio, personal, activos y pasivos de la Empresa Pública Departamental.

Que la transferencia o traspaso al tipo de empresa intergubernamental, en cuanto al régimen laboral, garantiza la continuidad laboral de los trabajadores, reconociendo sus derechos y obligaciones laborales en el marco de la Ley General del Trabajo y demás normativa legal vigente.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 009/2024
Reglamento Parcial de la Ley Departamental N° 405*

- II. La Empresa Departamental Intergubernamental, deberá dar continuidad a los planes, programas, proyectos, acuerdos y convenios iniciados y/o programados por la Empresa Pública Departamental, en el marco de la normativa vigente.
- III. El Gerente Ejecutivo de la Empresa Departamental Intergubernamental dará continuidad a todas las funciones, responsabilidades, obligaciones y compromisos que se asumió en la calidad de Gerente General de la Empresa Pública Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (VIGENCIA). - El presente Decreto Departamental tomará vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (DEROGATORIA Y ABROGATORIA). - Quedan derogadas y abrogadas todas las normas o disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto Departamental y el Estatuto que forma parte del mismo.

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Sr. Oscar Gerardo Montes Barzón.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

FE DE ERRATAS

Tarija, 02 de mayo del 2024

VISTOS:

Que, mediante Informe Técnico N°07/2024, de fecha 29 de abril del 2024, elaborado por la profesional Encargada de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, en el marco de sus funciones de publicar y registrar las Leyes promulgadas, los Decretos y las Resoluciones a través del Portal Web Institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, comunica e informa la existencia de un error material involuntario en la publicación del Decreto Departamental N°009/2024, de fecha 25 de marzo del 2024, en cuanto al año registrado en el sistema; y en consecuencia recomienda realizar la presente Fe de Erratas para corregir el error en el fecho consignado en el Portal Web Institucional, en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 2341 (Procedimiento Administrativo), concordante con el artículo 56, parágrafo I, literal c), del Decreto Supremo 27113.

Que, al haber identificado un error material involuntario, se realiza las siguientes correcciones:

(<https://www.tarija.gob.bo/gaceta-oficial/decretos-departamentales>)

EN LA PUBLICACIÓN SEÑALA:

DECRETO DEPARTAMENTAL 009/~~2014~~

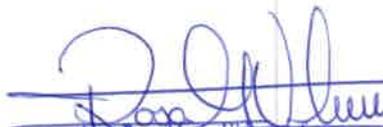
Decreto_Departamental N09-2024.pdf ----- DETALLES: (...) Fecha: 26 de marzo ~~2014~~

DEBE DECIR:

DECRETO DEPARTAMENTAL ~~009/2014~~ **009/2024**

Decreto_Departamental N09-2024.pdf ----- DETALLES: (...) Fecha: **26 de marzo 2024**

Regístrese, comuníquese y republiquese.


Abg. Rosa María Vidaurte Serriz
ASESORA LEGAL Y ENCARGADA
DE LA GACETA OFICIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija


VºBº Abg. Juan Israel Mendieta Pérez
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija


VºBº Abg. José Paul Bejarano Auad
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA